



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00839265-NEU-DESP#MS - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN LABORATORIOS

VISTO:

El EX-2021-00839265-NEU-DESP#MS y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, y sus modificatorios N° 274/20 N° 287/20, N° 945/20 y N° 167/21, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0478/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 y el Decreto N°448/21; y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-COV -2 (Síndrome Agudo Respiratorio Severo por coronavirus 2) Covid-19 como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 274/20, N° 287/20 y N° 945/20 se modificó el Decreto N° 260/20 en distintos aspectos, de acuerdo a la evolución, desarrollo y agravamiento del avance de la pandemia;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado de los Decretos N° 0366/20 y N° 1081/20, declaró y prorrogó el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que a través de la Ley Provincial 3230, y previamente por Decreto N° 366/2020 se ha declarado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta a

nivel Nacional y Provincial, viene cumpliendo con el deber de asegurar la atención integral de la salud de las personas, siendo sus valores la equidad, la universalidad, la calidad en acciones y servicios, la integralidad y la eficiencia para lograr los mejores resultados a través de la intervención apropiada y oportuna y al costo social más adecuado para la resolución de cada problema, tal como se declama en el plan provincial de salud;

Que de acuerdo al avance de la pandemia se hace necesario la autorización para descentralizar la toma de muestras y que se puedan relevar una mayor cantidad de personas y test por el coronavirus COVID-19, lo que permitirá tomar acciones más ajustadas a la realidad local y evitar la propagación;

Que tal habilitación deberá ajustarse en un todo a la normativa vigente establecida para las provincias por el Ministerio de Salud de la Nación, así como demás estándares y requisitos establecidos previamente en la Provincia del Neuquén para la actividad;

Que la descentralización debe realizarse cuidando que el resultado de los exámenes conserve el resguardo y unicidad de los datos, conforme el procedimiento establecido por este Ministerio de Salud, en concordancia con el Ministerio de Salud de la Nación, lo que se logra mediante la incorporación en forma inmediata al Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA), para el posterior análisis y toma de decisiones a futuro;

Que es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 414/20, a los efectos de poder incorporar nuevos requisitos a los Laboratorios de Análisis Clínicos ubicados en la Provincia del Neuquén;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención legal de la Dirección Provincial Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva a tal efecto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD

R E S U E L V E

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 414/20.-

Artículo 2°: AUTORIZAR a los Laboratorios de análisis clínicos ubicados en la Provincia de Neuquén a que realicen el diagnóstico de SARS-CoV-2 en el marco de la emergencia sanitaria.-

Artículo 3°: ESTABLECER que los establecimientos que realicen la actividad mencionada en el Artículo 2°, deberán obtener las habilitaciones de sus establecimientos o sus áreas respectivas, previo a su puesta en funcionamiento, ante la autoridad sanitaria provincial, dando cumplimiento a los requisitos enunciados en el IF-2021-00903255-NEU-ORGESTAB#MS, que forma parte de la presente norma.-

Artículo 4°: DETERMINAR que el Director Técnico del Establecimiento designará un profesional Bioquímico como responsable del área mencionada en el artículo 3°, que deberá tener la capacitación solicitada según la metodología que se utilice.

Artículo 5°: ESTABLECER que los Laboratorios que resulten habilitados se deberán comprometer a informar los resultados conforme al procedimiento que se instauren en concordancia con las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y la incorporación de resultados al Sistema Integrado

de Información Sanitaria Argentina (SISA) o cualquier otro que lo reemplace o complemente a futuro.-

Artículo 6°: DETERMINAR que el profesional responsable no podrá residir a más de 50 kilómetros del laboratorio donde se realiza la determinación y diagnóstico de SARS-CoV-2.-

Artículo 7°: CONVENIR que el profesional responsable no podrá estar a cargo en más de 2 (dos) establecimientos a la vez, en los cuales se realiza la determinación y diagnóstico de SARS-CoV-2.-

Artículo 8°: ESTABLECER que será autoridad sanitaria de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Organización de Establecimiento de la citada Subsecretaría, haciendo efectivo el cumplimiento por intermedio de la Dirección General de Regulación, Fiscalización y Registro, pudiendo dictar normas complementarias para establecer todo aquello que de orden técnico y práctico resulte necesario para la aplicación de la misma.-

Artículo 9°: DETERMINAR que el incumplimiento de la presente se hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 578, y su Decreto reglamentario N° 338/78 y las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.-

Artículo 10°: La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. –